

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL COSOLEACAQUE, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	405
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	408
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	410
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	410
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	410
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	419
4.1. Ingresos y Egresos.....	419
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	420
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	421
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	421
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	508
5.3. Dictamen	508

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Cosoleacaque, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$589,039,860.61	\$587,428,707.15
Muestra Auditada	551,413,582.46	444,864,837.80
Representatividad de la muestra	93.61%	75.73%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$171,580,940.12	153
Muestra Auditada	112,461,461.24	59
Representatividad de la muestra	65.54%	38.56%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$572,409,860.63 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$32,975,602.53	\$40,770,841.42
Contribuciones de Mejoras	160,388.50	22,325.71
Derechos	68,167,618.13	61,583,147.61
Productos	126,844.83	829,917.24
Aprovechamientos	41,634.14	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	470,937,772.50	485,833,628.63
TOTAL DE INGRESOS	\$572,409,860.63	\$589,039,860.61
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$145,498,826.61	\$213,936,595.70
Materiales y Suministros	49,448,030.79	42,743,058.76
Servicios Generales	63,887,758.35	77,820,217.16
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,691,552.24	54,891,368.68
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,408,801.73	13,345,500.20
Inversión Pública	268,534,720.29	171,658,737.00
Deuda Pública	3,940,170.62	13,083,229.65
TOTAL DE EGRESOS	\$572,409,860.63	\$587,478,707.15
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$1,561,153.46

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$8,025,984.28
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	37,561,533.00
Auditoría	2,100,000.00
Bienes Muebles	937,976.00
Caminos Rurales	2,864,902.78
Deuda Pública	9,615,186.00
Educación	1,445,370.00
Electrificación	3,139,055.00
Equipamiento Urbano	34,881,654.35
Estímulos a la Educación	7,500,000.00
Fortalecimiento Municipal	16,777,928.83
Seguridad Pública Municipal	34,102,313.60
Urbanización Municipal	75,225,099.59
Vivienda	3,571,444.00
TOTAL	\$237,748,447.43

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	20	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	19	13
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	8
TOTAL	41	36

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-048/2025/003 ADM

Conforme a sus registros contables y estados de cuenta bancarios, existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.72	65-51017532-6	2024	\$101,120.54
1.1.1.2.05.73	65-51017544-8	2024	53,106.07

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-048/2025/004 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los importes que a continuación se señalan, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, se identifican montos presuntamente generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que se deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen y recuperación, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.2.02	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$2,371,385.68	\$0.00	\$2,371,385.68
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	5,674,252.06	1,709,056.53	3,965,195.53
1.1.2.2.11.01	IVA Acreditable	691,516.16	0.00	691,516.16
1.1.2.2.13.03	Otros impuestos a Favor	6,503.00	0.00	6,503.00
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	5,444,896.45	5,135,062.69	309,833.76
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	337,849.39	337,849.39	0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, mediante las pólizas que abajo se indican, se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin proporcionar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o su comprobación:

1.1.2.3.02 Gastos a Comprobar

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250430000001	08/04/2025	Complemento de los gastos a comprobar de conservación y mantenimientos de vehículos del h. ayuntamiento.	\$118,072.69
DI20250731000111	31/07/2025	Pago uniformes apoyo (Isaías Carlos Martínez) probación del ejercicio anterior	22,272.00
DI20250731000113	31/07/2025	Pago comprobación del ejercicio uniformes -apoyo (Yolanda marcela torres piñuelos)	18,176.44
DI20250731000123	29/07/2025	Pago de material de drenaje comprobación del gasto del ejercicio anterior por pago de fact: 7a6d	2,310.00
DI20250731000125	29/07/2025	Comprobación del ejercicio anterior gastos a comprobar de regalos para evento del día del abuelo 2024.	39,963.00
DI20250731000127	27/07/2025	Comprobación del gasto del ejercicio anterior por pago de fac: aa61f	3,800.00
DI20250731000130	28/07/2025	Comprobación de gastos de ejercicio anterior por evento del día del abuelo 2024, fact- ac9ea y d41f9	34,052.85

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-048/2025/005 ADM

De las obras capitalizables concluidas durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta "obras en proceso" a la cuenta de activo no circulante correspondiente, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

Además, de los Estudios, Formulación y Evaluación de los Proyectos pagados en ejercicios anteriores, no se efectuó la reclasificación conforme al tipo de obra (dominio público o capitalizable) a la que corresponda el proyecto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-048/2025/006 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen y/o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$50,000.00
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	2,145,711.07
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	37,937.14
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	16,310.27
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	11,501.05
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	322.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$5,966,037.37
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	1,361,152.00
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	3,198,306.08
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	894,979.04
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	710,347.34
2.1.1.2.03	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo	4,000.00
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	5,592,095.22
2.1.1.5.03	Subsidios y Subvenciones	174,743.00
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	1,339,044.01
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	17,968.15
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	189,606.77
2.1.1.7.03.09.01	Faltas, Sanciones y Retardos	2,074.40
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,464.75

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355 y 367 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-048/2025/007-ADM

El Ente Fiscalizable mediante la póliza que abajo se indica, realizó el reconocimiento contable del entero del 5 al millar, sin embargo, no se identificó la salida del recurso ni presentó evidencia documental que justifique el registro contable efectuado.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250731000168	31/07/2025	Capufe estado 2023 cta. 005: pago de retención del 5 al millar de la obra 2024300480205	\$4,989.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia documental que justifique el reconocimiento contable del entero por el monto señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/008 ADM

De las obras contratadas el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$306,637.46, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago del 5 al millar retenido en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/009 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo impuestos, sin embargo, no los enteró en su totalidad ante la autoridad competente, registrados en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", por los conceptos y en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE
ISR Retención Sueldos y Salarios.	Enero - Diciembre	\$9,062,772.49	\$8,962,742.00	\$100,030.49
ISR 10% sobre Honorarios.	Enero, mayo, junio, agosto, octubre, a diciembre	65,958.50	0.00	65,958.50
IVA 10% sobre Honorarios	Mayo, julio, y octubre	39,479.32	0.00	39,479.32
IVA retención 6%	Enero, junio a agosto, octubre a diciembre.	88,666.77	0.00	88,666.77
ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Junio - Diciembre	29,342.11	0.00	29,342.11
TOTAL		\$9,286,219.19	\$8,962,742.00	\$323,477.19

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos generados en ejercicios anteriores que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente:

CONCEPTO	MONTO
ISR Retención Sueldos y Salarios.	\$328,315.83
ISR 10% sobre Honorarios.	1,556.80
ISR por pagar.	1,360.00
Impuesto al Valor Agregado	202,492.68

*Los datos fueron tomados textualmente del documento fuente.

Del mismo modo, durante el ejercicio realizó enteros del impuesto de ISR Retención Sueldos y Salarios del ejercicio 2024, sin cancelar contablemente el impuesto causado de \$313,956.00.

Asimismo, con la póliza contable número DI20250227000001 se realizó una reclasificación de cuentas, afectando las cuentas contables 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" y 2.1.1.7.02.02 "3% ISERTP" por un importe de \$2,894,562.00, sin exhibir el soporte documental.

De igual forma, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en la contabilidad; igualmente, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafo y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 32-D, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero de los impuestos señalados ante la autoridad competente ni certeza de que los créditos fiscales hayan sido revelados en su contabilidad, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$323,477.19 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.)**

Observación Número: FM-048/2025/010 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal del ejercicio 2025, ni las nóminas de los meses de agosto a diciembre de 2025.

Asimismo, la cuenta contable 2.1.1.7.02.01.01 "IPE Cuota" refleja un saldo contrario a su naturaleza por (\$9,094,023.11), el cual deberá ser aclarado anexando el soporte documental que dio origen al registro contable correspondiente.

Además, la cuenta contable 2.1.1.7.02.01.02 "IPE Prestamos" refleja un saldo por \$100,542.37, mismo que deberá ser aclarado por el Ente Fiscalizable, adjuntando el soporte correspondiente del origen.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracciones II y III del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la remisión de la documentación faltante al IPE ni el soporte documental de los saldos reflejados en la balanza de comprobación, tampoco aclaró ni justificó el saldo contrario a su naturaleza, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/011-ADM

Derivado de la documentación presentada se detectó que, en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se indica, la cual no se provisionó ni se realizó el pago correspondiente.

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2026	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	\$5,851,418.03	\$4,106,549.69	\$1,744,868.34
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación	\$877,712.71	415,405.31	\$462,307.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*Los enteros de los meses de enero a marzo aplicaron compensación, sin exhibir los registros contables.

Asimismo, con la póliza contable número DI20250227000001 realizaron reclasificación de cuentas, afectando las cuentas contables 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" y 2.1.1.7.02.02 "3% ISERTP" por un importe de \$2,894,562.00, sin exhibir el soporte documental, por lo que no permite identificar la trazabilidad del impuesto.

Por otra parte, no exhibió la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia del entero del impuesto señalado aplicando en los meses de enero a marzo la compensación del impuesto y de los demás meses el pago correspondiente, no mostró en su totalidad el entero del impuesto señalado, ni la documentación que soporte las reclasificaciones efectuadas, tampoco la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$2,207,175.74 (Dos millones doscientos siete mil ciento setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-048/2025/012 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), además, conforme a sus registros contables no se identificó que se encuentre registrado en las cuentas contables de ingresos estimados, ni tampoco su reconocimiento en las cuentas de orden correspondientes.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) ni sus registros contables en las cuentas de orden correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/013 ADM

Conforme a sus registros contables, se identificó que el Ente Fiscalizable recaudó ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas por un monto de \$8,823,020.50, no obstante se exhibe un Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas, el cual se encuentra sin cuantificar, por lo que no es posible determinar que lo registrado contablemente incluya la totalidad de los ingresos recaudados por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos al concepto antes mencionado y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió un Padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expenden bebidas alcohólicas, éste no se encuentra cuantificado y no incluye las fechas de inicio de operación, en el que se especifique licencias y/o refrendos, con la finalidad de que demuestre que lo registrado contablemente y lo ingresado coincida con el número de establecimientos registrados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-048/2025/015 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos que abajo se describen, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124679016 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.6603	26/12/2025	Pago por digitalización de expedientes del depto. de tesorería.	\$305,000.00
Trans.6603	26/12/2025	Pago por digitalización de expedientes del depto. de obras públicas.	305,000.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch.582	31/12/2025	Pago de servicios integrales de clasificación, foliado y digitalización a los ejercicios pertinentes para entrega de recepción, fac. c9706.	928,000.00
TOTAL			\$1,538,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*De la transferencia número 6630 por concepto de "Pago por digitalización de expedientes del depto. de obras públicas", adjuntó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, efectuó erogaciones por concepto de "cursos de capacitaciones", sin exhibir la comprobación justificatoria que demuestre que hayan sido impartidos.

Cuenta bancaria número 0124679016 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8626	26/12/2025	Primer pago para cursos personales.	\$379,900.00
8627	26/12/2025	Finiquito del pago para cursos personales.	379,900.00
2722	26/12/2025	Pago por anticipo de capacitación.	310,000.00
2723	26/12/2025	Pago por finiquito de la capacitación.	310,000.00
TOTAL			\$1,379,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*De la transferencia número 8626 se adjuntó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Cuenta bancaria número 65-51075635-3 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9570	12/03/2025	Pago por anticipo de cursos a personal de confianza FACT 44	\$325,000.00
3110	13/03/2025	Pago por finiquito de cursos a personal de confianza FACT 45	325,000.00
TOTAL			\$650,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*De la transferencia número 9570 adjuntó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 271 fracciones II y III, 357 fracción IV, 365 y 386 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de

Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Derivado del análisis de las aclaraciones y documentación presentada en la solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que al ser compulsados en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) uno fue reportado como “Cancelado”, por lo que con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como “Cancelado”, sin presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF que lo sustituya, el cual se relaciona a continuación.

Cuenta bancaria número 0124679016 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CFDI	CONTRATISTA PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
Ch.582	31/12/2025	EDA02688- 23EB-4C3B- 8C2F- 17E70B8A9250	MARCO ANTONIO CASTILLO MEDINA	03/09/2026	\$928,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 271 fracciones II y III, 357 fracción IV, 365 y 386 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos

d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-048/2025/019 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación por concepto de finiquito que abajo se señala, de la cual exhibió evidencia de recibido por los beneficiarios, sin presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF:

Cuenta bancaria número 0124679016 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
514	23/12/2025	Pago de finiquito a empleado de la policía municipal (policía segundo)	\$17,561.20

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que proporcionó evidencia de recibido por los beneficiarios, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-048/2025/022 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, sin embargo, no presentó evidencia de la realización del procedimiento de licitación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad:

Licitación simplificada (LAAAEBM)

ACCIÓN	CONCEPTO	MES	MONTO
126	Adquisición de vehículos de seguridad pública.	Junio y diciembre.	\$3,136,379.31
130	Luminarias y balastras.	Noviembre	808,600.00
134	Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción.	Diciembre.	3,741,038.30
135	Adquisición de materiales de construcción.	Diciembre.	3,879,310.34
137	Útiles y materiales para la educación.	Diciembre.	6,465,517.24

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Asimismo, el expediente de los proveedores y/o prestadores de servicios a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados, no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia de los procedimientos de licitación correspondiente por los montos y conceptos señalados ni mostrar constancia de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el Subcomité de adquisiciones en el que señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-048/2025/023 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria sin número de fecha 31 de diciembre de 2025, en la cual se autorizó y aprobó la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, carece de la firma del ciudadano Jorge Buendía Merlín, Regidor Cuarto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 378 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no obstante continúa la omisión de la firma por Regidor Cuarto en la Cuenta Pública 2025, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/024 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 354, 358, 365, 385 segundo párrafo fracciones I y III, 390 fracciones II, III y IV, 445, 446, 447 y 448 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente,

Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/025 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Saldos contrarios a su naturaleza.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 380, 386 y 387 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/026 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- b. Listado de los litigios y demandas en proceso al cierre del ejercicio 2025, promovidos por y en contra del Ayuntamiento, suscrito por el Síndico Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control.
- d. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2025.
- e. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2025.

Además, se identificaron en el rubro de Efectivo y Equivalente cuentas bancarias con saldos contables sin especificar que cuenten con la disponibilidad del recurso o que hayan sido entregados a las autoridades responsables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 fracciones II, III y IV del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/027 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-048/2025/028 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$26,514,101.88; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$589,039,860.61, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$587,478,707.15, lo que resulta en un superávit de \$1,561,153.46; existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$28,075,255.34, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 20

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-048/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-048/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-048/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-048/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-048/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-048/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-048/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-048/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-048/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-048/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-048/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-048/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-048/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-048/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-048/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-048/2025/001 DAÑ	Obra	Número: 2024300480205
	Contrato	Número: CTO/OP-CQVZ/2024-0130
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones, y pavimento hidráulico en la callejón Lázaro Gárdenas entre Benito Juárez y cerrada del cad. 0+000.00 al cad. 0+057.64 y del cad. 0+000.00 al 0+066.20. de la col. Cerro Alto.	Monto pagado:	\$1,157,542.28
Localidad: Minatitlán	Monto contratado:	\$1,157,542.28
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	01/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:	15/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y pavimento hidráulico en el callejón Lázaro Cárdenas, entre Benito Juárez y cerrada del cadenamiento 0+000.00 al 0+057.64 y del cadenamiento 0+000.00 al 0+066.20 de la colonia Cerro Alto, de la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto considera las guarniciones y banquetas, el pavimento hidráulico, la trinchera y el drenaje pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento (CMAS) de Cosoleacaque, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no integra el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales, conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, en el periodo de solventación aportaron el oficio número OVPM/7C5/557/2026 de fecha 25 de agosto del 2026 firmado por el Jefe de la Oficina de Validaciones de Proyectos Municipales de la CAEV, referente al trámite del Dictamen Técnico Operativo y en el cual se menciona que queda próxima la calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo del trámite, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la

Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9946533 latitud norte, -94.5918017 longitud oeste, en la localidad de Minatitlán, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de trinchera y drenaje pluvial, además de que se identificaron 4 postes sobre el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de trinchera y drenaje pluvial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,157,542.28 (Un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300480003 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-061
Descripción de la Obra: Construcción de pozo profundo ubicado a un costado del camino a Tacojalpa. Localidad: San Pedro Mártir	Monto pagado: \$2,566,070.00 Monto contratado: \$2,566,070.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un pozo profundo ubicado a un costado del camino a Tacojalpa, en la localidad de San Pedro Mártir, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la perforación exploratoria, la ampliación de la perforación, el contrademe de 24" y ademe de 12", y el desarrollo y aforo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio, las pruebas del reporte de aforo del pozo y la Garantía de Vicios Ocultos, sin respetar que el monto afianzado sea del 10% del monto total pagado, sin embargo, no proporcionaron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado por la CONAGUA, el registro de alta de la obra ante el IMSS, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA para el punto de extracción, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el acuse de recibo de trámite ante la CONAGUA para la concesión de aguas subterráneas con fecha de recepción 23 de marzo de 2026; sin embargo, no aportaron la resolución del mismo, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado

mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9737492 latitud norte, -94.6112953 longitud oeste, en la localidad de San Pedro Mártir, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitida por la CONAGUA; cabe señalar que se observó desgaste en el piso de concreto, además de que la obra cuenta con equipamiento electromecánico, caseta, barda perimetral y trabajos eléctricos, los cuales no se encuentran dentro de los alcances de la misma, sin embargo, se identificaron piezas del tren de descarga con óxido y no cuenta con medidor eléctrico de energía; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

De igual modo, derivado de la inspección física, se identificaron piezas del tren de descarga y del piso de concreto con un estado de deterioro y desgaste que no es congruente con un periodo de ejecución reciente. Aunado a esto, al no contar con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se procedió a verificar el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), identificando que en el ejercicio 2024 se realizó el registro número 2024300480117, referente a la *“Construcción de barda perimetral a base de block hueco en el pozo profundo ubicado sobre el camino a Tacojalpan entre la calle ernando Gutiérrez barrios fraccionamiento Villas de Vergel, en el municipio de Cosoleacaque, Ver.”*; en esta consulta, se encontraron dos fotografías que al compararlas con las recabadas en la visita de la obra, se corrobora que se trata del mismo sitio y que los trabajos de perforación de pozo, así como su equipamiento electromecánico, barda y caseta, se encontraban ejecutados en abril de 2024, por lo

que se considera que estos trabajos no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo este ejercicio fiscal, resultando improcedentes; en el periodo de solventación aportaron el acta circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2026, con la intervención de diversos participantes, en la cual mencionan que los habitantes solicitaron la construcción de un pozo profundo así como una reunión para manifestarse para la construcción del pozo, por lo que se iniciaron los trabajos en el año 2024, los cuales fueron financiados por la empresa contratista; sin embargo, dicha documentación no se considera suficiente ni idónea toda vez que confirman el hecho de que la documentación del expediente técnico presentado sería simulada, toda vez que no corresponde al ejercicio revisado, ya que la obra se ejecutó previamente sin contar con suficiencia presupuestal ni con un contrato formalizado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, V, VI y XVII, 115 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA y por pagos injustificados por trabajos no ejecutados en este ejercicio fiscal, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,566,070.00 (Dos millones quinientos sesenta y seis mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300480008 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-035
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje pluvial tipo cajón en la calle Ignacio de la Llave entre la calle Ignacio Manuel Altamirano y Adolfo Ruiz Cortinez, en la col. Gustavo Díaz Ordaz. Localidad: Minatitlán	Monto pagado: \$3,290,000.00 Monto contratado: \$3,290,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/04/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción del drenaje pluvial tipo cajón, en la calle Ignacio de la Llave, entre las calles Ignacio Manuel Altamirano y Adolfo Ruiz Cortínez, en la colonia Gustavo Díaz Ordaz, en la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto considera la cimentación y la estructura de concreto con acero de refuerzo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el dictamen técnico operativo emitido por la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), así como el dictamen técnico de evaluación, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233 y el contrato de obra en la cláusula décima primera señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 18.0107617 latitud norte, -94.5621733 longitud oeste, en la localidad de Minatitlán, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del

equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), toda vez que se constató que los trabajos de elaboración y vaciado de concreto en losa, se encontraban en proceso de ejecución en mayo de 2024, por lo que se considera que dichos trabajos no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo este ejercicio fiscal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Con base en lo anterior, derivado de la inspección física, se identificaron áreas del pavimento con un estado de deterioro y desgaste que no es congruente con un periodo de ejecución reciente, por lo que al no tener la certeza técnica sobre la fecha de su construcción, se consultó el portal Google Maps, utilizando las coordenadas de localización del inicio y fin de la obra; mediante un análisis cronológico en Google Street View se constató que los trabajos de elaboración y vaciado de concreto en losa, en la esquina de Ignacio de la Llave con Ignacio Manuel Altamirano, se encontraban en proceso de ejecución en mayo de 2024, por lo que se considera que dichos trabajos no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo este ejercicio fiscal, resultando improcedentes, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó un acta circunstanciada con la participación de diversos participantes, con argumentos respecto de los antecedentes que dieron origen a la solicitud de ejecución de la obra por inundaciones severas en la zona; sin embargo, no se presenta ninguna prueba contundente que demuestre que la obra se haya ejecutado en 2025, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, V, VI y XVII, 115 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), por trabajos injustificados, en específico por trabajos no ejecutados en este ejercicio fiscal, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,290,000.00 (Tres millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300480030 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-017
Descripción de la Obra: Construcción de red de drenaje sanitario y canal pluvial sobre el Callejón Manuel M. Ponce, entre la calle Manuel M. Ponce y Cerrada, en la Col. Cerro Alto. Localidad: Minatitlán	Monto pagado: \$493,000.00 Monto contratado: \$493,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/03/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 06/04/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la red de drenaje sanitario y del canal pluvial sobre el Callejón Manuel M. Ponce, entre la calle Manuel M. Ponce y Cerrada, en la colonia Cerro Alto, en la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto considera la red de drenaje sanitario, la red principal, las descargas y registros sanitarios, los pozos de visita; y del canal pluvial la cimentación, la estructura de muros y la losa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el dictamen técnico operativo emitido por la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de estanqueidad; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga a cielo abierto

otorgado por la CONAGUA, la carta de aceptación ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; la solicitud de cotización y el dictamen de adjudicación técnico-financiero, hacen referencia a los artículos 34 y 49, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 36 de la Ley Número 233 y el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no aportaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, toda vez que se identificó que los puntos de descarga del drenaje sanitario y del propio canal pluvial, son a cielo abierto; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 14 de abril de 2026, así como el 16 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.996337 latitud norte, -94.5885417 longitud oeste, en la localidad de Minatitlán, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que durante la inspección física se identificó que los puntos de descarga del drenaje sanitario y del propio canal pluvial, son a cielo abierto, sin contar con el permiso de descarga emitido por la CONAGUA, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$493,000.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300480033
	Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-019
Descripción de la Obra: Construcción de red de drenaje sanitario en el callejón 5 de Mayo entre la Calle 5 de Mayo y Justo Sierra	Monto pagado: \$308,000.00
Localidad: Coacotla.	Monto contratado: \$308,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/03/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 06/04/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de red de drenaje sanitario en el callejón 5 de Mayo, entre las calles 5 de Mayo y Justo Sierra, en la localidad de Coacotla; el desarrollo del proyecto considera la red principal, las descargas sanitarias, los registros sanitarios y los pozos de visita.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el dictamen técnico operativo emitido por la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga a cielo abierto otorgado por la CONAGUA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero y la carta de aceptación, hacen referencia a los artículos 34 y 49, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 36 de la Ley Número 233; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233, además, referente a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9330393 latitud norte, -94.6637847 longitud oeste, en la localidad de Coacotla, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se identificó que el punto de descarga es a cielo abierto y no contó con el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por CONAGUA; además, se observaron hundimientos en las zonas donde se introdujo la tubería y se detectó un registro sanitario de 1.00m. x1.00m. sin tapa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$308,000.00 (Trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/017 ADM	Obra Número: 2025300480040 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-043
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento asfáltico en la calle Benito Juárez. Localidad: Las Palmas	Monto pagado: \$3,657,000.00 Monto contratado: \$3,657,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/05/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable que al verificar los trabajos motivo de revisión se detectaron trabajos que no cumplieron con la especificación del finiquito de obra, trabajos que se atendieron hasta el periodo de solventación mediante la reparación de los mismos; situación que a su vez es reiterativa en las obras número 2025300480046, 2025300480109, 2025300480118, 2025300480119, 2025300480201, 2025300480255 y 2025300480301; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Observación Número: TM-048/2025/018 ADM	Obra Número: 2025300480041 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-087
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento asfáltico en el camino a Loma Bella. Localidad: Loma Bella	Monto pagado: \$1,890,000.00 Monto contratado: \$1,890,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/09/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento asfáltico en el camino a Loma Bella; el desarrollo del proyecto considera la operación de mezclado, tendido y compactación de subbase, el suministro y aplicación de riego de impregnación y la carpeta de concreto asfáltico en caliente.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos; las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; y el contrato de obra en la cláusula décima primera, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio número OP-273/2026 de fecha 13 de agosto de 2026 firmado por el Director de Obras Públicas y dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, con sello de acuse de recibido ante la Oficialía de Partes de la SIOP de fecha 17 de agosto de 2026, mediante el cual solicita la validación de tres obras, incluyendo la de la presente observación, solventando así el monto observado, prevaleciendo la falta administrativa, dado que el trámite no se atendió con oportunidad, cabe señalar que la obra cuenta con trabajos concluidos;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9049698 latitud norte, -94.6216125 longitud oeste, en la localidad de Loma Bella, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez, que cuenta con trabajos concluidos, sin embargo, se encuentra en trámite la validación emitida por la SIOP sin contar con la resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$1,890,000.00 (Un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025300480044 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-062
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico, en la calle Ignacio de la Llave entre la calle Ignacio Manuel Altamirano y Adolfo Ruiz Cortinez, en la col. Gustavo Díaz Ordaz. Localidad: Minatitlán	Monto pagado: \$1,940,000.00 Monto contratado: \$1,940,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico, en la calle Ignacio de la Llave, entre las calles Ignacio Manuel Altamirano y Adolfo Ruiz Cortínez, en la colonia Gustavo Díaz Ordaz, de la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, banquetas y el pavimento con concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la CMAS de Cosoleacaque y el finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron la Garantías de Cumplimiento, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no

proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y las especificaciones generales carecen de la firma del Director de Obras Públicas; las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; el contrato de obra en la cláusula décima primera, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 15 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 18.0102427 latitud norte, -94.5630359 longitud oeste, en la localidad de Minatitlán, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), toda vez que se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución en mayo de 2024, por lo que se considera que dichos trabajos no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo este ejercicio fiscal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y

14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Con base en lo anterior, derivado de la inspección física se identificaron áreas del pavimento con un estado de deterioro y desgaste que no es congruente con un periodo de ejecución reciente y, al ser una obra que guarda relación con la observación número TM-048/2025/008, no se tiene la certeza técnica sobre la fecha de su construcción, se consultó el portal Google Maps, utilizando las coordenadas de localización del inicio y fin de la obra; mediante un análisis cronológico en Google Street View, se constató que los trabajos de elaboración y vaciado de concreto en losa, en la esquina de Ignacio de la Llave con Ignacio Manuel Altamirano, se encontraban en proceso de ejecución en mayo de 2024, por lo que se considera que dichos trabajos no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo este ejercicio fiscal, resultando improcedentes. En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó un acta circunstanciada firmada por los servidores y los ex servidores públicos con argumentos de la realización de la obra, sin embargo, no se presenta ninguna prueba contundente de que la obra se haya ejecutado en 2025, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, V, VI y XVII, 115 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), por trabajos injustificados, en específico por trabajos no ejecutados en este ejercicio fiscal, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,940,000.00 (Un millón novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/021 ADM	Obra Número: 2025300480054 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-091
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento asfáltico en el camino al Fraccionamiento Villas Ana María. Localidad: Fraccionamiento Villas de Ana María	Monto pagado: \$3,695,502.39 Monto contratado: \$3,695,502.39
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/09/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento asfáltico en el camino al Fraccionamiento Villas Ana María; el desarrollo del proyecto considera la operación de mezclado, tendido y compactación de la base, la aplicación de riego de impregnación, la aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica y la carpeta con concreto asfáltico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos; las invitaciones por escrito, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; el contrato de obra, en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación proporcionaron el oficio número OP-273/2026 de fecha 13 de agosto de 2026 firmado por el Director de Obras Públicas y dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, con sello de acuse de recibido ante la Oficialía de Partes de la SIOP de fecha 17 de agosto de 2026, mediante el cual solicita la validación de tres obras, incluyendo la de la presente observación, solventando así el monto observado, prevaleciendo la falta administrativa, dado que el trámite no se atendió con oportunidad, cabe señalar que la obra cuenta con trabajos concluidos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente

facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 18.1230597 latitud norte, -94.5485848 longitud oeste, en la localidad de Fraccionamiento Villas Ana María, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez, que se encuentra en trámite la validación emitida por la SIOP sin contar con la resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable la detección de obra de mala calidad o con vicios ocultos, trabajos que se atendieron hasta el periodo de solventación mediante la reparación de los mismos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia \$3,695,502.39 (Tres millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos dos pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/025 ADM	Obra Número: 2025300480072 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-0109
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la congregación Rancho Limón. Localidad: El Limón	Monto pagado: \$1,895,478.83 Monto contratado: \$1,895,478.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/09/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas, en la congregación de Rancho Limón; el desarrollo del proyecto considera las guarniciones, las banquetas y el muro de contención.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CMAS de Cosoleacaque y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la validación del

proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS; las invitaciones por escrito, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo y de junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; el contrato de obra en la cláusula décima primera, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio número OP-274/2026 de fecha 13 de agosto de 2026 dirigido a la SIOP, firmado por el Director de Obras Públicas, referente a la solicitud de la validación de diversos proyectos, con sello de recibido de fecha 17 de agosto de 2026 mediante el cual solicita la validación de tres obras, incluyendo la de la presente observación, solventando así el monto observado, prevaleciendo la falta administrativa por un monto de referencia de \$119,468.86 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.), dado que el trámite no se atendió con oportunidad, cabe señalar que la obra cuenta con trabajos concluidos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9199769 latitud norte, -94.6551641 longitud oeste, en la localidad de El Limón, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez, que cuenta con trabajos concluidos, sin embargo, se encuentra en trámite la validación emitida por la SIOP sin contar con la resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable la detección de obra de mala calidad o con vicios ocultos, trabajos que se atendieron hasta el periodo de solventación mediante la reparación de los mismos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un monto de referencia de \$119,468.86 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/029 ADM	Obra Número: 2025300480090 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-136
Descripción de la Obra: Construcción de puente cajón ubicado sobre la calle Benito Juárez y caminos ejidales, en el Barrio Tercero de la Cabecera Municipal. Localidad: Cosoleacaque	Monto pagado: \$175,000.00 Monto contratado: \$175,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 14/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un puente cajón ubicado sobre la calle Benito Juárez y caminos ejidales, en la localidad de Cosoleacaque; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, las excavaciones, el acero de refuerzo y el vaciado del concreto.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, con un error en el año de la fecha del documento y el finiquito de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la solicitud de cotización, la carta de aceptación ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no contó con los números generadores de volúmenes de obra ni con el estudio de mecánica de suelos; el dictamen de adjudicación técnico-financiero, hace referencia a los artículos 34 y 49 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 36 de la Ley Número 233; y el contrato de obra, en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio número OP-274/2026 de fecha 13 de agosto de 2026 firmado por el Director de Obras Públicas y dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, con sello de acuse de recibido ante la Oficialía de Partes de la SIOP de fecha 17 de agosto de 2026, mediante el cual solicita la validación de tres obras, incluyendo la de la presente observación, solventando así el monto observado prevaleciendo la falta administrativa, dado que el trámite no se atendió con oportunidad, cabe señalar que la obra cuenta con trabajos concluidos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 18.0074728 latitud norte, -94.6404186 longitud oeste, en la localidad y municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez, que cuenta con trabajos concluidos, sin embargo, se encuentra en trámite la validación emitida por la SIOP sin contar con la resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/031 ADM	Obra Número: 2025300480114 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-085
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención de concreto armado, ubicado sobre la calle Prolongación Correos, a un costado del Fraccionamiento Arboledas Tercera Etapa. Localidad: Fraccionamiento Las Arboledas.	Monto pagado: \$472,000.00 Monto contratado: \$472,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/07/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/08/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la tercera etapa de la construcción del muro de contención de concreto armado, ubicado sobre la calle Prolongación Correos, a un costado del Fraccionamiento Arboledas; el desarrollo del proyecto considera la excavación a máquina, el acero de refuerzo en cimentación y en estructura, la elaboración de vaciado con carretilla y botes de concreto.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la bitácora de obra con las fechas correctas y las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP y el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en la cláusula décima primera, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente

las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio número OP-274/2026 de fecha 13 de agosto de 2026 firmado por el Director de Obras Públicas y dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, con sello de acuse de recibido ante la Oficialía de Partes de la SIOP de fecha 17 de agosto de 2026, mediante el cual solicita la validación de tres obras, incluyendo la de la presente observación, solventando así el monto observado, prevaleciendo la falta administrativa, dado que el trámite no se atendió con oportunidad, cabe señalar que la obra cuenta con trabajos concluidos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9969833 latitud norte, -94.6168295 longitud oeste, en la localidad de Fraccionamiento las Arboledas, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar

y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez, que cuenta con trabajos concluidos, sin embargo, se encuentra en trámite la validación del proyecto emitida por la SIOP, sin contar con la resolución; cabe señalar que se observaron fracturas en la banquetta, no obstante, los alcances de la obra en revisión no incluyen dichos trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$472,000.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/034 DAÑ	Obra Número: 2025300480120 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-0103
Descripción de la Obra: Construcción de parque, incluye: domo de techo autosoportante, cancha de futbol con pasto sintético, juegos infantiles y ejercitadores ubicado sobre la calle José María y Morelos. Localidad: Coacotla	Monto pagado: \$8,825,961.81 Monto contratado: \$8,825,961.81
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de parque, incluye el domo de techo autosoportante, la cancha de futbol con pasto sintético, los juegos infantiles y ejercitadores, ubicado sobre la calle José

María y Morelos, en la localidad de Coacotla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la cubierta, los acabados, los trabajos eléctricos, las guarniciones, los andadores, el canal pluvial, el alumbrado, y el suministro y colocación de pasto alfombra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron el presupuesto base, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos de media tensión, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a las Garantías, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE para los trabajos de media tensión, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando un presunto daño patrimonial de \$88,887.54 (Ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

En consecuencia en la integración del expediente unitario no aportaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra, referente a los trabajos de media tensión, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 17.9370974 latitud norte, -94.6657181 longitud oeste, en la localidad de Coacotla, en el municipio de Cosoleacaque,

Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE para los trabajos de media tensión, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por no presentar la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE para los trabajos de media tensión y el Acta Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$88,887.54 (Ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/037 DAÑO	Obra Número: 2025300480257 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-0113
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico con espesor de 17 cm y resistencia de concreto f'c=250 kg/cm2 en la calle Emiliano Zapata de cad. 0+000.00 al 0+220.62, entre carretera a TEMEX y la calle Fernando G. Barrios. Localidad: Ejido José F. Gutiérrez	Monto pagado: \$2,637,027.78 Monto contratado: \$2,637,027.78
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/10/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Emiliano Zapata, del cadenamiento 0+000.00 al 0+220.62, entre la carretera a TELMEX y la calle Fernando G. Barrios, en la localidad Ejido José F. Gutiérrez; el desarrollo del proyecto considera la construcción de guarniciones y banquetas, el pavimento con concreto premezclado y el puente canal para el drenaje pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CMAS de Cosoleacaque y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del puente canal pluvial, ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no contó con las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, ni con el estudio de mecánica de suelos; las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y economía), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; y el contrato de obra, en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio de conocimiento, número OVPM/7C5/558/2026 de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por la CAEV, en el cual se informa la continuación del trámite solicitado por el Ayuntamiento de Cosoleacaque para llevar a cabo el Dictamen Técnico Operativo; sin embargo, no proporcionaron la resolución del trámite con respuesta favorable, por lo que, se ratifica que en la integración del expediente unitario no se cuenta con la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del puente canal pluvial por un presunto daño patrimonial de \$411,869.30 (Cuatrocientos once mil ochocientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 18.02326 latitud norte, -94.613445 longitud oeste, en la localidad de José F. Gutiérrez, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA

IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del puente canal pluvial; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable la detección de obra de mala calidad o con vicios ocultos, trabajos que se atendieron hasta el periodo de solventación mediante la reparación de los mismos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del puente canal pluvial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$411,869.30 (Cuatrocientos once mil ochocientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2025/038 DAÑ	Obra Número: 2025300480258 Contrato Número: CTO/OP-CQVZ/2025-0114
Descripción de la Obra: Construcción de guarnición, banquetas y pavimento hidráulico espesor de 17 cm y la resistencia del concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$ en la calle Emiliano Zapata entre la calle 16 de Septiembre y Úrsulo Galván del cad. 0+000.00 al 0+224.50 Localidad: Estero del pantano	Monto pagado: \$4,066,083.39 Monto contratado: \$4,339,421.81
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarnición, banquetas y pavimento hidráulico con un espesor de 17 cm. y la resistencia del concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$, en la calle Emiliano Zapata, entre la calle 16 de Septiembre y Úrsulo Galván del cadenamiento 0+000.00 al 0+224.50, en la localidad de Estero del pantano; el desarrollo del proyecto considera el canal tipo banqueta, la banqueta, las guarniciones, la operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de bases y el pavimento con concreto hidráulico.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de las estimación de obra número uno y dos parcial por un monto de \$4,066,083.39 (Cuatro millones sesenta y seis mil ochenta y tres pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentado un monto contratado de \$4,339,421.81 (Cuatro millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un monto devengado de \$273,338.42 (Doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación tres finiquito, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2026.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CMAS de Cosoleacaque y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del canal tipo banqueta, ni el registro de alta de la obra

ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos; las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita y de la junta de aclaraciones, así como el dictamen técnico de evaluación, hacen referencia a los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser los artículos 36, 43, 44, 45, 46 y 56 de la Ley Número 233; el contrato de obra, en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, señala el artículo 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69 de la Ley Número 233, y las estimaciones de obra no integraron la póliza de cheque de la estimación tres finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio de conocimiento, número OVPM/7C5/559/2026 de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por la CAEV, en el cual se informa la continuación del trámite solicitado por el Ayuntamiento de Cosoleacaque para llevar a cabo el Dictamen Técnico Operativo; sin embargo, no proporcionaron la resolución del trámite con respuesta favorable, por lo que, se ratifica que en la integración del expediente unitario no se cuenta con la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del canal tipo banquetta que va a lo largo de toda la calle, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultado un presunto daño patrimonial de \$4,066,083.39 (Cuatro millones sesenta y seis mil ochenta y tres pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$273,338.42 (Doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al monto total de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-001, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 15 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/100/2026, en las coordenadas de localización 18.1002272 latitud norte, -94.456061 longitud oeste, en la localidad de Estero del Pantano, en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del canal tipo banquetta, asimismo se identificó que dichos trabajos no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo este ejercicio fiscal, resultando improcedentes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable la detección de

obra de mala calidad o con vicios ocultos, trabajos que se atendieron hasta el periodo de solventación mediante la reparación de los mismos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Con base en lo anterior, derivado de la inspección física, se identificaron áreas de banquetas y de canal banqueta con un estado de deterioro y desgaste que no es congruente con un periodo de ejecución reciente. Aunado a esto, se detectó que el reporte fotográfico de las estimaciones presentadas no coincide con el entorno de la obra y al no tener la certeza técnica sobre la fecha de su construcción, se consultó el portal GoogleMaps utilizando las coordenadas de localización del inicio y fin de la obra; mediante un análisis cronológico en Google Street View se constató que los trabajos de banqueta se encontraban ejecutados en abril del 2024 y los del canal banqueta en proceso de ejecución. En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó un acta circunstanciada de firmada por los servidores y los ex servidores públicos con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, por lo no es suficientes e idónea, toda vez que no aportan elementos que comprueban la ejecución de la obra en el periodo contratado, por lo que se ratifica que dichos trabajos, no fueron realizados dentro del periodo contractual reportado ni corresponden a los volúmenes ejecutados bajo ejercicio fiscal revisado, por lo que se determina, un presunto daño patrimonial de \$2,064,623.24 (Dos millones sesenta y cuatro mil seiscientos veintitres pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, V, VI y XVII, 115 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos del canal

banqueta, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,066,083.39 (Cuatro millones sesenta y seis mil ochenta y tres pesos 39/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$273,338.42 (Doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al monto total de la obra, el cual una vez materializado el pago, formará parte del presunto daño patrimonial. Independientemente de lo anterior, por pagos injustificados por trabajos no ejecutados en el ejercicio fiscal revisado, se observó un presunto daño patrimonial de \$2,064,623.24 (Dos millones sesenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-048/2025/040 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 1 de los 59 registros revisados, se identificó que en el número 2025300480314, no se presentaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 72, 73, 74, 75, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Número 233 Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-048/2025/041 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones número TM-048/2025/003, TM-048/2025/004, TM-048/2025/007, TM-048/2025/008, TM-048/2025/010, TM-048/2025/012, TM-048/2025/013, TM-048/2025/014, TM-048/2025/015, TM-048/2025/016, TM-048/2025/017, TM-048/2025/020, TM-048/2025/022, TM-048/2025/023, TM-048/2025/024, TM-048/2025/026, TM-048/2025/027 y TM-048/2025/028, en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 32 de las 42 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300480001, 2025300480002, 2025300480006, 2025300480009, 2025300480011, 2025300480012, 2025300480017, 2025300480025, 2025300480028, 2025300480029, 2025300480031, 2025300480035, 2025300480036, 2025300480037, 2025300480038, 2025300480039, 2025300480040, 2025300480042, 2025300480043, 2025300480046, 2025300480048, 2025300480053, 2025300480057, 2025300480059, 2025300480060, 2025300480066, 2025300480067, 2025300480079, 2025300480082, 2025300480085, 2025300480086, y 2025300480088, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento 2025.

Observación Número: TM-048/2025/042 ADM
--

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones número TM-048/2025/002, TM-048/2025/003, TM-048/2025/004, TM-048/2025/007, TM-048/2025/008, TM-048/2025/010, TM-048/2025/012, TM-048/2025/013, TM-048/2025/014, TM-048/2025/015, TM-048/2025/016, TM-

048/2025/017, TM-048/2025/020, TM-048/2025/022, TM-048/2025/023, TM-048/2025/024, TM-048/2025/026, TM-048/2025/027, TM-048/2025/028, TM-048/2025/030 TM-048/2025/032, TM-048/2025/033, TM-048/2025/035, TM-048/2025/036 y TM-048/2025/039 en el periodo de solventación, y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 34 de 58 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2025300480001, 2025300480002, 2025300480006, 2025300480011, 2025300480012, 2025300480017, 2025300480025, 2025300480028, 2025300480029, 2025300480031, 2025300480035, 2025300480036, 2025300480037, 2025300480038, 2025300480039, 2025300480040, 2025300480042, 2025300480046, 2025300480053, 2025300480059, 2025300480060, 2025300480066, 2025300480067, 2025300480079, 2025300480082, 2025300480085, 2025300480086, 2025300480088, 2025300480109, 2025300480119, 2025300480201, 2025300480255, 2025300480301 y 2025300480314, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 10 de las 58 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2024300480251, 2025300480141, 2025300480252, 2025300480009, 2025300480043, 2025300480048, 2025300480057, 2025300480084, 2025300480118 y 2024300480203, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 96 fracción I, 99 fracción V, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2024300480251

Construcción de pavimento hidráulico en el eje central del Boulevard, entre las calles Benito Juárez y Vicente Guerrero, del cad. 31+850.00 al 32+160.00 ambos sentidos, ubicado en el Barrio Primero de la cabecera municipal.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron tramos con desprendimiento de pintura en guarniciones, asimismo, se observa agrietamiento en algunos tramos de guarnición, banqueteta y en el pavimento.

Número de obra

Descripción

2025300480141

Construcción de guarniciones, banqueteta y pavimento hidráulico en la calle 21 de Marzo entre las calles Guadalupe Victoria e Independencia en la col. Oaxaqueña.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó una deformación longitudinal sobre la superficie del pavimento consistente con la huella de un vehículo menor, entre los cadenamientos 0+000.00 y 0+020.00, así como dos fisuras entre el 0+080.00 y el 0+100.00; además, en el cadenamiento 0+020.00, se identificó una fisura en la banqueteta.

Número de obra

Descripción

2025300480252

Construcción de guarniciones, banqueteta y pavimento hidráulico con espesor de 17 cm y resistencia del concreto $f'c=250$ kg/cm² en la calle Ávila Camacho entre las calles Lázaro Cárdenas y Martín Lancero del cad. 0+000.00 al 0+219.00.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó desprendimiento de pintura en distintos tramos de las guarniciones, además se detectó un poste de concreto obstruyendo la rampa para personas con discapacidad, así como material de construcción acumulado sobre la banqueteta y el arroyo vehicular, lo cual impide el libre tránsito.

Número de obra	Descripción
2025300480009	Construcción de canal pluvial y drenaje sanitario en la calle Fortín de las Flores entre las calles Reforma y cerrada del Barrio Primero. El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron varillas expuestas oxidadas.
2025300480043	Construcción de guarniciones, pavimento hidráulico en el callejón Venustiano Carranza, ubicado sobre la calle Benito Juárez. El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron áreas del pavimento con deterioro de la capa de rodamiento que expone los agregados, entre los cadenamientos 0+060.00 y 0+067.80 del Callejón 2, de acuerdo con el plano actualizado; además, se observó un poste de concreto sobre el pavimento del Callejón 1 y 3 acometidas sobre el arroyo vehicular en la calle Venustiano Carranza, obstruyendo el libre tránsito.
2025300480048	Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Corregidora entre las calles Emiliano Zapata y Miguel Hidalgo El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron áreas del pavimento con desgaste de la capa de rodamiento que expone los agregados.
2025300480057	Construcción de canal pluvial ubicado sobre la calle Colmena en el Barrio Primero de la cabecera municipal.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron fisuras en la losa superior del canal, además de que se aprecia que en el punto de descarga existen varillas expuestas oxidadas.

Número de obra	Descripción
2025300480084	Construcción de guarniciones y pavimento en el callejón Olmeca ubicado entre la calle José María Morelos y callejón sin nombre en el Barrio Primero.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados; sin embargo, de acuerdo con el acta de cabildo del día 01 de octubre de 2025, la obra sufrió una modificación presupuestal, aunado a que no se incluyó en el Cierre de Ejercicio de la fuente de Financiamiento, por lo que la obra se considera CANCELADA.

Número de obra	Descripción
2025300480118	Rehabilitación de calles a base de concreto hidráulico en diversas colonias y localidades del municipio.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en los tramos rehabilitados no es visible el acabado con peine texturizado y se observa material expuesto de los agregados, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
2024300480203	Construcción de guarniciones, banquetta y pavimento hidráulico en la calle Puebla entre la calle Sinaloa y carretera transistmica, del cad. 0+000.00 al cad. 0+392.80 en la col. Emiliano Zapata.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se apreciaron tramos de pavimento con fracturas, entre los cadenamientos 0+060.00 al 0+080.00 y 0+160.00 al 0+180.00, de acuerdo con el plano actualizado; además, en el cadenamiento 0+419.50 se observó acumulación de agua en el lateral derecho, debido a que la banquetta de la calle Sinaloa tiene un desfase respecto de la presente obra; asimismo, se observó vegetación invadiendo las banquetas y material ajeno a la obra, en el tramo entre la Av. Veracruz y la calle Sinaloa.

Observación Número: TM-048/2025/043 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$187,553,162.70, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$1,322,400.00	\$597,400.00	\$10,035,160.00	\$7,361,360.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis, se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2025, se reportan 148 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$179,964,167.85, encontrando lo siguiente:

- 44 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 104 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.

De lo anterior, se detectaron 104 procedimientos de adjudicación directa, relativos a diversos contratos, de los cuales 1 que corresponde a la obra 2025300480048, no cumple con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas sin aportar el dictamen de excepción a la licitación, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y párrafos quinto, sexto, y noveno, 42, 50, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 56, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De los 148 contratos se adjudicaron 93 a sólo 3 personas físicas y 5 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Esmeralda Martínez Olivera, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-013, CTO/OP-CQVZ/2025-015, CTO/OP-CQVZ/2025-017, CTO/OP-CQVZ/2025-019, CTO/OP-CQVZ/2025-021, CTO/OP-CQVZ/2025-023, CTO/OP-CQVZ/2025-025, CTO/OP-CQVZ/2025-029, CTO/OP-CQVZ/2025-031, CTO/OP-CQVZ/2025-033, CTO/OP-CQVZ/2025-038, CTO/OP-CQVZ/2025-067, CTO/OP-CQVZ/2025-070, CTO/OP-CQVZ/2025-082, CTO/OP-CQVZ/2025-108, CTO/OP-CQVZ/2025-123, CTO/OP-CQVZ/2025-136, CTO/OP-CQVZ/2025-139 y CTO/OP-CQVZ/2025-152.

2. C. Karina del Carmen Martínez Olivera, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-012, CTO/OP-CQVZ/2025-014, CTO/OP-CQVZ/2025-016, CTO/OP-CQVZ/2025-018, CTO/OP-CQVZ/2025-020, CTO/OP-CQVZ/2025-022, CTO/OP-CQVZ/2025-024, CTO/OP-CQVZ/2025-026, CTO/OP-CQVZ/2025-028, CTO/OP-CQVZ/2025-030, CTO/OP-CQVZ/2025-032, CTO/OP-CQVZ/2025-069, CTO/OP-CQVZ/2025-101, CTO/OP-CQVZ/2025-104, CTO/OP-CQVZ/2025-122, CTO/OP-CQVZ/2025-135 y CTO/OP-CQVZ/2025-138.

3. Estaquitas, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-071, CTO/OP-CQVZ/2025-083, CTO/OP-CQVZ/2025-084, CTO/OP-CQVZ/2025-085, CTO/OP-CQVZ/2025-092, CTO/OP-CQVZ/2025-093, CTO/OP-CQVZ/2025-094, CTO/OP-CQVZ/2025-095, CTO/OP-CQVZ/2025-096, CTO/OP-CQVZ/2025-097, CTO/OP-CQVZ/2025-098, CTO/OP-CQVZ/2025-099, CTO/OP-CQVZ/2025-100, CTO/OP-CQVZ/2025-102 y CTO/OP-CQVZ/2025-119.

4. C. Ana Gabriela López Palacios, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-050, CTO/OP-CQVZ/2025-051, CTO/OP-CQVZ/2025-052, CTO/OP-CQVZ/2025-053, CTO/OP-CQVZ/2025-054, CTO/OP-CQVZ/2025-055, CTO/OP-CQVZ/2025-056, CTO/OP-CQVZ/2025-057, CTO/OP-CQVZ/2025-058, CTO/OP-CQVZ/2025-059, CTO/OP-CQVZ/2025-066, CTO/OP-CQVZ/2025-068 y CTO/OP-CQVZ/2025-118.

5. Focus Innovacion Material y Produccion, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-039, CTO/OP-CQVZ/2025-064, CTO/OP-CQVZ/2025-074, CTO/OP-CQVZ/2025-075, CTO/OP-CQVZ/2025-076, CTO/OP-CQVZ/2025-077, CTO/OP-CQVZ/2025-078, CTO/OP-CQVZ/2025-079 y CTO/OP-CQVZ/2025-080.

6. Prodiser Serman, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-009, CTO/OP-CQVZ/2025-011, CTO/OP-CQVZ/2025-046, CTO/OP-CQVZ/2025-047, CTO/OP-CQVZ/2025-048, CTO/OP-CQVZ/2025-049, CTO/OP-CQVZ/2025-073 y CTO/OP-CQVZ/2025-086.

7. IVREA, S. de R.L. de C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-112, CTO/OP-CQVZ/2025-140, CTO/OP-CQVZ/2025-141, CTO/OP-CQVZ/2025-143, CTO/OP-CQVZ/2025-144, CTO/OP-CQVZ/2025-147 y CTO/OP-CQVZ/2025-148.

8. DCG Agencia Creativa, S. de R.L. de C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2025-117, CTO/OP-CQVZ/2025-126, CTO/OP-CQVZ/2025-129, CTO/OP-CQVZ/2025-131 y CTO/OP-CQVZ/2025-132.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o, bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-048/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-048/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-048/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-048/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-048/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-048/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-048/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-048/2025/008

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-048/2025/009

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-048/2025/010

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-048/2025/011

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-048/2025/012

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-048/2025/013

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-048/2025/001 ADM

De la revisión de la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública 2025, se identificaron saldos al 31 de diciembre en las cuentas contables que abajo se indican, que carecen del soporte documental del origen del registro contable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 286, fracción I, 354, 355, 358, 359, 360, 361, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	CUENTA CONTABLE	MONTO
1	2.2.3.1.01 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Ordinaria	(\$6,504,594.38)
2	2.2.3.3.02 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Extraordinaria	(\$11,340,080.38)

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sin embargo, no presentó la documentación que justifique el saldo registrado contablemente y/o las acciones para corregirlo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-048/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos

reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF1	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$21,254,702.08	\$40,217,058.34	\$48,137,998.06

Nota: 1 Corresponde al saldo de la cuenta contable 2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-048/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-048/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-048/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-048/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-048/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos

el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-048/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-048/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-048/2025/009 DAÑ	\$323,477.19
2	FM-048/2025/015 DAÑ	\$928,000.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$1,251,477.19
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
3	TM-048/2025/001 DAÑ	\$1,157,542.28
4	TM-048/2025/005 DAÑ	\$2,566,070.00
5	TM-048/2025/006 DAÑ	\$3,290,000.00
6	TM-048/2025/009 DAÑ	\$493,000.00
7	TM-048/2025/011 DAÑ	\$308,000.00
8	TM-048/2025/019 DAÑ	\$1,940,000.00
9	TM-048/2025/034 DAÑ	\$88,887.54
10	TM-048/2025/037 DAÑ	\$411,869.30
11	TM-048/2025/038 DAÑ	\$4,066,083.39
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$14,321,452.51
TOTAL		\$15,572,929.70

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**